



AVISO DE NOTIFICACIÓN

AI: Señor(a) JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA VÉLEZ con C.C. / NIT: 70062989

Acto: Resolución **2025060182639** del 30/07/2025, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 , LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, LA RESOLUCIÓN S2023060364958 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019", que distribuye y asigna la contribución de Valorización por el proyecto "PUENTE IGLESIAS -LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)".

Por medio del escrito radicado 2025030221674 del 31/07/2025, enviado a la dirección CR 17#12 SUR 260 APTO 802 / Medellín, Antioquia TEL: 3134083 / EMAIL: NO REGISTRA, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física); al no comparecer el citado, se procede a la notificación por aviso.

Recursos: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

SIMON EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO
DIRECTOR TECNICO
Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Secretaría de Infraestructura Física
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Pablo Andrés Restrepo López - Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		13/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE
FIJADA EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY:

DESEFIJADA HOY:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025030230560



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO PUENTE IGLESIAS – LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)”, Y LA RESOLUCIÓN S2023060364958 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)” Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019”

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 287 y 317; la Ley 1437 de 2011, principalmente lo establecido en los artículos 34 a 45; en consonancia con las disposiciones contenidas en el actual Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Ley 25 de 1991, se creó el “impuesto” de valorización.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“...Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 1 del Decreto 1604 de 1996, adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968; se refiere a la contribución de valorización así:

“El impuesto de valorización, establecido por el artículo 3° de la ley 25 de 1921 como una “contribución sobre propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local”, se hace extensivo a todas las obras de interés público que ejecuten la Nación, los departamentos, el Distrito especial de Bogotá, los municipios o cualquier otra entidad de Derecho Público y que benefician a la propiedad inmueble y en adelante se denominará exclusivamente





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

contribución de valorización.”

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 105 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, podrán financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura con la contribución de valorización.

SEGUNDO: Que mediante la Ordenanza 62 del 02 de enero de 2017, la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, decretó entre otros, la ejecución y cobro por el sistema de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”.

TERCERO: Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público. Así mismo, se delegó al mencionado funcionario, la facultad de expedir los actos administrativos que modifiquen, aclaren o mantengan vigente las contribuciones asignadas.

CUARTO: Que mediante la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, expidió el Estatuto de la Contribución de Valorización, modificada y adicionada por medio de la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 “Estatuto de la contribución de valorización Departamental de Antioquia”, se puede modificar la Resolución Distribuidora, en los siguientes términos:

“ARTICULO 49. RESOLUCIONES MODIFICADORAS. *Son resoluciones modificadoras, aquellas por medio de las cuales el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física de la Secretaría de Infraestructura Física o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte, modifica la resolución distribuidora. Las situaciones que pueden dar origen a ellas son entre otras:*

1. *Error o inconsistencia en la identificación del contribuyente y/o del inmueble.*
2. *Cambio de sujeto pasivo.*
3. *Errores o inconsistencias de la información sobre los elementos que componen el inmueble o la contribución.*
4. *Variación de los inmuebles de la zona de influencia.*
5. *Inclusión de nuevos inmuebles en la zona de influencia.*
6. *Exclusión de inmuebles de la distribución de contribuciones de valorización.*
7. *Modificación de las causas que determinaron el señalamiento de los inmuebles como excluidos; con tratamiento preferencial (...)*

PARÁGRAFO 1°. *Las peticiones o reclamaciones no confieren al sujeto pasivo la facultad de suspender el pago de la contribución a su cargo, y en*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

consecuencia no impide el deber de liquidar, expedir y ejecutar el cobro referente a la contribución de valorización.

PARÁGRAFO 2°. El cambio o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar la contribución, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero si afecta su exigibilidad, en cuyo caso el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada con el ultimo índice de precios al consumidor – IPC “variaciones total nacional”, del año inmediatamente anterior certificado por el DANE desde el vencimiento de la primera cuota para el bien inmueble, hasta la expedición del acto administrativo que efectúe la modificación. Lo mismo ocurrirá si se gravan bienes inmuebles que fueron omitidos en la resolución distribuidora de contribuciones, habiendo estos, recibido beneficio dentro de la zona de influencia definitiva.

PARÁGRAFO 3°. En el caso que la actuación que derive en la resolución modificadora sea oficiosa, se deberá informar de la decisión al sujeto pasivo interesado y notificarle personalmente.

PARÁGRAFO 4°. Se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al círculo registral del lugar de ubicación del inmueble, el contenido de las resoluciones modificadoras, con el fin de que se efectúe la inscripción del gravamen en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.”

QUINTO: Que mediante la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, distribuyó y asignó la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, determinando las contribuciones individuales de los predios ubicados dentro de la zona de influencia de la obra.

SEXTO: Que a través de la Resolución No. S2019060001390 del 17 de enero de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, se ordenó “Efectuar un CAMBIO DE SUJETO PASIVO y una MODIFICACIÓN, respecto al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 014-0016740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. (COLCOCO S.A.), con NIT 802022826 ...”, de acuerdo al cuadro de novedades anexo denominado “NUEVO ESTADO” que hice parte integrante de dicha resolución, la cual contiene la siguiente información:

Matrícula	PI	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA			CONTRIBUCION		
				MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR
014-0016740	100	COMPAÑIA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A (COLCOCO S.A)	802022826	3.5872	0.0000	3.5872	41.173.430	0	41.173.430





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

SÉPTIMO: Que mediante solicitud con radicado 2023010325926 del 27/07/2023, el señor GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.107.162 solicitó un cambio de sujeto pasivo respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 014- 16740, al pasar la titularidad del inmueble, de la Compañía Colombiana de Construcción y Comercio (COLCOCO SA NIT 8020228260, a los señores GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO con C.C No. 70.107.162 y JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA VÉLEZ con C.C No. 70.062.989.

OCTAVO: Que con fundamento en dicha solicitud, la Dirección de Instrumentos de Financiación elaboró el Estudio Técnico con radicado No. 2023020057455 del 15 de noviembre de 2023, estableciendo la necesidad de realizar cambios a la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 distribuidora de la contribución de valorización por la obra "PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" y a la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar un traslado de contribución (T) por venta otorgada por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. (COLCOCO S.A.) con NIT 802022826, a favor de los señores LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO con C.C No. 70.107.162 y ECHAVARRÍA VÉLEZ JORGE ABELARDO con C.C No. 70.062.989, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-0016740 así:

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA	GRAVAMEN
66	014-0016740	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	71107162	2,3676	27.174.464
34	014-0016740	ECHAVARRÍA VÉLEZ JORGE ABELARDO	70062989	1,2196	13.998.966

NOVENO: Que en atención al Estudio Técnico con radicado No. 2023020057455 del 15 de noviembre de 2023, se expidió la Resolución modificadora No. S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019", ordenando "Modificar las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, distribuidora de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto "PUENTE IGLESIAS - EL LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" y la S2019060001390 del 17 de enero de 2019, en el sentido de efectuar UN TRASLADO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, asignada al predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 14-0016740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, con un área total de 3,5872 ha, en común y proindiviso, a nombre de GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70107162, con un porcentaje de participación del 66% y JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 70062989 con un porcentaje de participación del 34%, como consta en el cuadro de novedades anexo "NUEVO ESTADO" que hace parte integrante de la presente Resolución y que se identifican con las siglas "T", en la columna "TIPO OPE".

DÉCIMO: Que a través de Escritura Pública No. 2185 del 20 de noviembre de 2023 de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín, el señor GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO, con C.C. No. 70.107.162, transfirió a título de venta en favor del señor JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

VÉLEZ con C.C. No. 70.062.989, el 17.5% del derecho de dominio que ejercía sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 014-16740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó. Plasmándose en dicha escritura, que el gravamen de valorización será asumido por el comprador en proporción a la venta.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-16740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, ya tiene inscrito el gravamen de valorización, tal como consta en la anotación número 6.

Que mediante oficio con radicado No. 2024030144087 del 21 de mayo de 2024, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Jericó, la autorización de registro de la Escritura Pública No. 2185 del 20 de noviembre de 2023 de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 014-16740.

DÉCIMO SEGUNDO: Que las circunstancias narradas en las dos (2) clausulas anteriores, sustentaron el Informe Técnico con radicado No. 2024020035932 del 2 de agosto de 2024, en el cual los técnicos operativos adscritos a la Dirección de Instrumentos de Financiación plantean lo siguiente:

“De acuerdo con radicado 2024030144087 del 21 de mayo de 2024 “Autorización Registro Escritura Pública (2185) del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la notaría 26 de Medellín, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 014-16740, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Jericó”, Naturaleza del acto: VENTA DEL DERECHO 17.5% EN COMÚN Y PROINDIVISO del predio con matrícula inmobiliaria 014-16740, otorgado por Gustavo Eduardo Londoño Londoño CC. 70107162, a favor de Jorge Abelardo Echavarría Vélez CC. 70062989, se hace necesario realizar la actualización del cambio correspondiente.

Por lo anterior, revisada la información se encontró que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 014-16740, fue gravado mediante la resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)”, modificada por la resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019 y modificada por la resolución S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA (has)	GRAVAMEN
66,00	014-0016740	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	71107162	2,3676	27.174.464
34,00	014-0016740	ECHAVARRIA VELEZ JORGE ABELARDO	70062989	1,2196	13.998.966

Después de analizada y cotejada la información que reposa en la base de datos de distribución de contribuciones, en la base de datos de la Gerencia de Catastro Departamental, en la Ventanilla Única de Registro (V.U.R) y en la autorización de





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

registro escritura número 2185 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 26 de Medellín, radicado N° 2024030144087 del 21 de mayo de 2024, se encontró que se hace necesario realizar cambios a la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se distribuye y asigna la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano – Camino de la Virgen (Támesis)” y a las Resoluciones Modificadoras S2019060001390 del 17 de enero de 2019 y S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023, en el sentido de efectuar un traslado de contribución (T) por VENTA DE DERECHO DEL 17.50% EN COMÚN Y PROINDIVISO del predio con matrícula inmobiliaria 014-16740 otorgado por Gustavo Eduardo Londoño Londoño CC. 70107162, a favor de Jorge Abelardo Echavarría Vélez CC. 70062989, quedando de la siguiente manera:

%	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA	GRAVAMEN
48,5	014-0016740	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	71107162	1,7398	19.969.114
51,5	014-0016740	ECHAVARRIA VELEZ JORGE ABELARDO	70062989	1,8474	21.204.316

Ver cuadros anexos, los cuales contienen los valores correspondientes a la modificación efectuada y hacen parte integral de la Resolución Modificadora correspondiente”.

DÉCIMO TERCERO: Que en consideración a las revisiones realizadas por parte de la Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se presenta la causal contenida en el numeral 2°. “Cambio de sujeto pasivo”, del artículo 49 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, dando lugar a la expedición de una resolución modificadora, tal como quedó referido en el numeral cuarto de la parte considerativa del presente acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario modificar la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO PUENTE IGLESIAS – LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, la resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)”, y la Resolución S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)” Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019”, en el sentido de efectuar un





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/07/2025)

traslado de contribución (T) por VENTA DE DERECHO DEL 17.50% EN COMÚN Y PROINDIVISO del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 014-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, otorgado por Gustavo Eduardo Londoño Londoño con C.C. No. 70.107.162, a favor de Jorge Abelardo Echavarría Vélez con C.C. No. 70.062.989, traslado que se materializó con posterioridad a la expedición de dichos actos administrativos.

Lo anterior, tal como consta en el cuadro de novedades anexo "Nuevo Estado", que hace parte integral de la presente Resolución.

En razón y mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO PUENTE IGLESIAS – LÍBANO – CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)", la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)", y la Resolución S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICIÓN Y SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "PUENTE IGLESIAS – LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TAMESIS)" Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019", en el sentido de efectuar un traslado de contribución (T) por VENTA DE DERECHO DEL 17.50% EN COMÚN Y PROINDIVISO del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 014-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, otorgado por GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO con C.C. No. 70.107.162, a favor de JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA VÉLEZ con C.C. No. 70.062.989, tal como consta en el cuadro de novedades anexo "Nuevo Estado", que hace parte integral de la presente Resolución, traslado que se materializó con posterioridad a la expedición de dichos actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente lo dispuesto en las Resoluciones S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, S2019060001390 del 17 de enero de 2019 y S2023060364958 del 27 de diciembre de 2023, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO** con C.C. No. 70.107.162 y **JORGE ABELARDO ECHAVARRÍA VÉLEZ** con C.C. No. 70.062.989, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 y de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículo 50 y 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76





2025060182639

Fecha Radicado: 2025-07-30 11:15:58.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION**(30/07/2025)**

y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co, y asimismo deberá indicarse en el escrito del recurso, un correo electrónico para la notificación de la respectiva respuesta.

Dado en Medellín, 30/07/2025

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Palacio de J. – Profesional Especializada-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		19/06/2025
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario-Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		19/06/2025
Aprobó	Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo- Director de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		18/07/2025
Aprobó	Diana Marcela Bedoya – Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física.		29/07/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: PUENTE IGLESIAS - EL LIBANO -CAMINO DE LA VIRGEN - TÁMESIS

ESTADO ACTUAL

RESOLUCION MODIFICADORA #	#ORD	TIPO C	CLASE	MPIO	SECTOR	CORR	BARRIO	VDA	PRE DIO	EDF	UNI	PI %	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA(HAS)			CONTRIBUCION			CANC
																MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR	
2023060364958 DEL 2023-12-27	1	S	2	368	2	1	0	7	312	1	1	66	014-0016740	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	71107162	2,3676	0,0000	2,3676	27.174.464	0	27.174.464	NO
2023060364958 DEL 2023-12-27	1	S	2	368	2	1	0	7	312	1	1	34	014-0016740	ECHAVARRIA VELEZ JORGE ABELARDO	70062989	1,2196	0,0000	1,2196	13.998.966	0	13.998.966	NO
TOTAL																3,5872	0,0000	3,5872	41.173.430	0	41.173.430	

#ORD
TIPO C
PI%:
AREA (HAS)
MEDIDA:
SUSP:
A PAGAR:
SUSP
A PAGAR
CAN:

Corresponde al número de orden en que se presenta cada matricula en el cuadro
Presenta al tipo de contribuyente y es de tres (3) tipos:
(S) Contribuyentes que paga por toda la contribución
(Z) Contribuyentes que pagan por parte de la contribución
(U) Contribuyentes que no pagan contribución
Porcentaje de pertenencia del propietario en el predio
Area gravada (en Has)
Area suspendida del cobro (en Has)
Area (en Has) por la que el propietario paga
Contribución que no se hace exigible al propietario siempre y cuando no venda durante el plazo general fijado para el pago de las contribuciones
Contribución por la que debe pagar el propietario
Orden para la oficina de Registro correspondiente. Cuando se lee "SI" el Registrador debe cancelar la medida cautelar que pesa sobre el predio

Elaboró:



JORGE WILLIAM MAYA PÉREZ
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación

Revisó:



JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA
Profesional Especializado
Dirección de Instrumentos de Financiación

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN
OBRA: PUENTE IGLESIAS -EL LIBANO - CAMINO DE LA VIRGEN-TÁMESIS
NUEVO ESTADO

#ORD	TIPO C	CL AS E	MPI O	SEC TOR	COR R	BAR RIO	VD A	PRE DIO	EDF	UNI	PI %	MATRICULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA(HAS)			CONTRIBUCIÓN			TIPO OP	RADICADO	FECHA	INSC				
															MEDIDA	SUSP	A PAGAR	TOTAL	SUSP	A PAGAR								
1	S	2	368	2	1	0	7	312	1	1	48,50	014-0016740	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	71107162	1,7398	0,0000	1,7398	19.969.114	0	19.969.114	M	AUTORIZACION 2024030144087	21/05/2024	NO				
1	S	2	368	2	1	0	7	312	1	1	51,50	014-0016740	ECHAVARRIA VELEZ JORGE ABELARDO	70062989	1,8474	0,0000	1,8474	21.204.316	0	21.204.316	M	AUTORIZACION 2024030144087	21/05/2024	NO				
TOTALES															3,5872	0,0000	3,5872	41.173.430	0	41.173.430								

CONVENCIONES

TIPO OPE: Tipo de operación o sea el movimiento que se efectúa por esta resolución. Su descripción se cita en el artículo correspondiente del texto de la resolución.
(C) Cambio de sujeto pasivo. (T) Traslado. (R) Reactivación. (S) Sostener. (Z) Suspendido parcial. (U) Suspendido total. (J) Cambio jurídicos. (M) modificación. (INC) Incluir.
OFICIO: Número de radicado de la solicitud.
FECHA: Día, mes y año de solicitud.
INSC: Inscribir. Orden que se le da al registrador para inscribir o no la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria

Elaboró:



JORGE WILLIAM MAYA PÉREZ
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación

Revisó:



JUAN CARLOS LÓPEZ NOREÑA
Profesional Especializado
Dirección de Instrumentos de Financiación



LUIS ALFONSO CIFUENTES CASTRO
Técnico Operativo
Dirección de Instrumentos de Financiación